



2024IAT0070

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. ___ ITESCAM/2024
ITESCAM /ORIGINAL GROUP.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ, EN LO SUCESIVO EL "ITESCAM" REPRESENTADO POR EL DR. JOSE HECTOR HERNAN MALAVÉ GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "IATSA" REPRESENTADA POR LUIS GERARDO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES.

1. EL "ITESCAM" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con facultades para ejercer funciones de docencia, investigación y extensión, de conformidad con acuerdo del ejecutivo que modifica el diverso acuerdo por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, publicado en el periódico oficial del Estado el día 12 de octubre de 2001, modificado a su vez por los diversos acuerdos modificatorios publicados en el periódico oficial del Estado, los días, 14 de marzo del 2002, 29 de agosto del 2007 y 29 de abril del 2013, para que en la actualidad se denomine Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, según modificación al acuerdo de creación publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 11 de abril de 2023.
- 1.2. Que, conforme al mismo acuerdo, en su artículo 4, tiene por objeto la formación de profesionales con estudios de licenciatura y de posgrado, actualizar y desarrollar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, desarrollar estudios y proyectos, prestar servicios de carácter científico y tecnológico, y promover la cultura nacional y universal.
- 1.3. Que, en términos del acuerdo del ejecutivo estatal, puede realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones; así como expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le fueron otorgadas para el cumplimiento de su objeto.
- 1.4. Que, con base en el artículo 17 del acuerdo del ejecutivo estatal, el director general es la autoridad institucional a la que compete administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, y actos de administración.

Esta hoja pertenece al Convenio de Colaboración firmado el día 5 de noviembre de 2024, en la ciudad de Calkiní, Campeche, entre Impulsora Azucarera del Trópico, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Calkiní a través de sus representantes legales.

2024IAT0070

- 1.5. Que, el Dr. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, acredita su carácter de Director General, mediante nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, acordado por la junta directiva de “el instituto”, y notificado por la gobernadora constitucional del estado libre y soberano de campeche.
- 1.6. Que, tiene establecido su domicilio en la avenida Ah-Canul s/n por carretera federal, Calkiní, Calkiní, Campeche, C.P. 24 900.
2. “IATSA” DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
- 2.1 Que “IATSA” tiene interés en celebrar acciones de vinculación con el “ITESCAM”.
- 2.2 Que es una sociedad anónima de capital variable denominada Impulsora Azucarera del Trópico, S.A. de C.V., constituida debidamente según se acredita a través de la escritura pública 27,114 de fecha 18 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con fecha 22 de marzo de 2020, bajo el folio mercantil número 413382-1.
- 2.3 Que su objeto de la sociedad es, entre otras actividades, *Crear, ampliar, modernizar, construir, , organizar, operar, transformar y fusionar Sociedades Mercantiles, plantas industriales e instalaciones, cuyo objeto sea la producción de azúcar, mieles incristalizables, alcoholes, bagazo y otros subproductos derivados de la caña de azúcar incluyendo biocombustibles o bioenergéticos y la ejecución de todos los actos y la **celebración de todos los convenios y contratos, operaciones conexas, accesorios operaciones de cobertura cambiaria financiera, frutos, opciones, swaps, forward o de cualquier tipo, análogos, similares o necesarios que sean para la realización de cualquier acto o actividad, empresarial que resulte indispensable o conveniente para la Sociedad***
- 2.4 Que su domicilio para efectos del presente convenio es: Calle Hacienda Haltunchén, sin número, Colonia La Joya, La Joya, C.P. 24451 en el Estado de Campeche, México.
- 2.5 Que su registro federal de contribuyentes es: IAT100318UD8.
- 2.6 Que el señor Luis Gerardo Velázquez Sánchez acredita la personalidad de apoderado legal de **IATSA** y facultades para celebrar el presente convenio a través de la escritura pública no. 104,121 de fecha 1 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 de la Ciudad de México.

Esta hoja pertenece al Convenio de Colaboración firmado el día 5 de noviembre de 2024, en la ciudad de Calkiní, Campeche, entre Impulsora Azucarera del Trópico, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Calkiní a través de sus representantes legales.

2024IAT0070

3. DECLARAN AMBAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- 3.1. Que, al suscribir este convenio, expresan su voluntad de realizar conjuntamente acciones de colaboración en áreas de interés común.
- 3.2. Que las acciones concretas serán reguladas por convenios específicos que se suscriban para este efecto.
- 3.3. Que con relación a la ejecución de las tareas derivadas de los convenios específicos que se suscriban, cada una de las partes harán esfuerzos especiales para que éstos lleguen a buen término.
- 3.4. Que, conforme a lo anterior, ambas partes institucionales desean vincular a sus investigadores, profesores, técnicos, personal y alumnos de manera mutua con el propósito de desarrollar proyectos tecnológicos a través de la prestación de servicio social, la elaboración de proyectos, residencias profesionales ya sea en "IATSA" y/o en el "ITESCAM".
- 3.5. Que toda información que se utilice durante y después de los programas recibirá un trato estrictamente confidencial tanto por los alumnos como por los profesores del "ITESCAM".

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar conjuntamente las actividades resultado del presente instrumento, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Las partes acuerdan realizar conjuntamente actividades de apoyo específico dentro del marco de sus intereses propios y de objetivos comunes, con tal propósito el "ITESCAM" podría, previo consentimiento por escrito de "IATSA" en cada caso, vincular a sus profesores, técnicos y alumnos con el personal de "IATSA" a fin de implementar la realización de proyectos tecnológicos y de investigación que permitan:

a. Respecto a los alumnos:

1. Visitas;
2. Servicio social;
3. Prácticas;
4. Residencias profesionales;
5. Elaborar proyectos de investigación o desarrollo tecnológico ligados a proyectos asignados por ambas partes;

2024IAT0070

6. Movilidad estudiantil; y,
7. Educación dual.

b. Respecto a los profesores técnicos:

1. Realizar proyectos de investigación científica y tecnológica;
2. Utilizar el equipo mutuamente necesario para llevar a cabo los proyectos de investigación; y,
3. Movilidad académica.

SEGUNDA: ALCANCE DE VINCULACIÓN. Las actividades, los eventos y apoyo que las partes realicen en forma conjunta, tendrán como marco los siguientes campos:

1. Investigación y desarrollo;
2. Recursos humanos;
3. Difusión del conocimiento;
4. Capacitación y adiestramiento;
5. Servicios institucionales.

TERCERA: OBJETIVOS DE LOS CAMPOS. Para los efectos de este convenio, las partes establecidas proponen como objetivos los siguientes:

1. Investigación y desarrollo: el desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos en forma conjunta, dando a cada uno de este marco particular en su planteamiento, implementación y participación.
2. Recursos humanos: cada una de las partes, previo acuerdo por escrito, aportará a los proyectos el personal requerido para los mismos, siendo responsable tanto de la calidad como de la duración; se ofrece igualmente la colaboración de personal profesional capacitado en la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. Ambas partes acuerdan apoyarse mutuamente a través de los sistemas de información, biblioteca y demás medios relativos a la difusión del conocimiento. Dichas relaciones no deberán considerarse bajo ninguna circunstancia una relación laboral, según lo establecido en la cláusula Quinta siguiente.
3. Capacitación y adiestramiento: "IATSA", facilitará a su personal para que, en calidad de asesores externos, apoyen y auxilien a los alumnos del "ITESCAM", en la dirección de los proyectos de investigación, o desarrollo tecnológico mientras cursan servicio social, prácticas profesionales y/o residencia profesional.

2024IAT0070

4. Servicios institucionales: Ambas partes se coordinarán para ofrecer oportunidades a los alumnos en sus requisitos de: visitas, prácticas y residencias profesionales, así como en los otros niveles que maneje el "ITESCAM".
5. Ambas partes se comprometen con sus recursos humanos, didácticos y audiovisuales a través de un programa de colaboración, intercambio y expansión; cubriendo en primera instancia necesidades y prioridades propias.
6. Ambas partes se comprometen a cooperar de acuerdo a los recursos de las mismas, para la elaboración y ejecución de actividades de actualización en áreas específicas de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. MECANISMO DE OPERACIÓN.

1. Cuando el "ITESCAM" e "IATSA" deseen desarrollar conjuntamente un proyecto en específico, deberá prepararse un convenio específico firmado por los representantes legales de ambas partes, donde en el clausulado del mismo se precisen con suficiente detalle las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
2. Las comunicaciones de tipo general, con relación a este convenio, deberán dirigirse, en el caso del "ITESCAM" al director general **Dr. José Héctor Hernán Malavé Gamboa** y en el caso de "IATSA" al Ing. **Abraham Francisco Guerrero Silva, Encargado de Responsabilidad Social Empresarial**, y las comunicaciones en relación con los convenios específicos se determinarán en cada caso.
3. Por cada convenio específico deberá elaborarse al menos un informe final siendo opcional la elaboración de los informes parciales que las partes consideren convenientes.
4. La difusión de los resultados, producto de la colaboración mediante publicaciones de cualquier tipo, se acordará conjuntamente por las partes asegurando que se den los reconocimientos que procedan de acuerdo a las respectivas participaciones.
5. La titularidad de los trabajos que se deriven de la ejecución de los convenios específicos y que sean susceptibles de la protección, en términos de la legislación mexicana en materia de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, corresponderá a los autores y creadores de dichos trabajos. Asimismo, salvo que se señale lo contrario en el convenio específico correspondiente, "IATSA" mantendrá en todo momento los derechos patrimoniales sobre dichas obras y trabajos, incluyendo, entre otros, los derechos de explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y cualquier otro derecho patrimonial que corresponda, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.



2024IAT0070

QUINTA: RESPONSABILIDAD Y RELACIONES LABORALES. Ambas partes acuerdan que el personal que aporten cada una de las partes para la realización de algún proyecto o investigación será responsabilidad única y exclusivamente de la parte que los aporte y por ningún concepto y caso alguno serán considerados patrones solidarios o sustitutos. Asimismo, ambas partes reconocen que los estudiantes del "ITESCAM" ejecutarán únicamente actos de naturaleza social o residencias profesionales, por lo que no podrán emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni se les otorgará bajo ninguna circunstancia la categoría de trabajador, empleado, prestador de servicio o contratista de "IATSA".

Derivado de la naturaleza del presente convenio, no existe la obligación por parte de "IATSA" de afiliarse a ningún estudiante al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales. No obstante lo anterior, al iniciar y durante el tiempo que los estudiantes se encuentren en las instalaciones de "IATSA", estos y/o el "ITESCAM" deberán proporcionar a "IATSA", los documentos de su seguro facultativo como derechohabientes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por ser estudiantes.

SEXTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN. Los presentes acuerdos entran en vigor en la fecha de su firma y su vigencia será de 5 (cinco) años. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio sin responsabilidad alguna, mediante aviso escrito de una o la otra con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, siempre y cuando no afecte algún proyecto que se encuentre vigente. Para efectos de lo anterior, las partes seguirán sujetas al contenido obligacional del presente convenio, hasta la conclusión de todos los proyectos que se encuentren vigentes al momento de la terminación.

SÉPTIMA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los proyectos y actividades derivadas del presente convenio, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico de colaboración en cuestión.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente convenio, serán clasificadas de conformidad con los criterios establecidos en la ley general de transparencia y acceso a la información pública, ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Campeche y demás disposiciones aplicables vigentes.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, ambas partes se comprometen a observar los principios establecidos en la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los proyectos y actividades

Esta hoja pertenece al Convenio de Colaboración firmado el día 5 de noviembre de 2024, en la ciudad de Calkiní, Campeche, entre Impulsora Azucarera del Trópico, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Calkiní a través de sus representantes legales.



2024IAT0070

derivadas del presente convenio, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico de colaboración en cuestión. Asimismo, el "ITESCAM" asegurará que los estudiantes que participen en los proyectos objeto del presente convenio mantendrán estricta confidencialidad respecto cualquier información propiedad de "IATSA" a la que tengan acceso.

NOVENA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. La titularidad de los trabajos que se deriven de la ejecución de los convenios específicos y que sean susceptibles de la protección, en términos de la legislación mexicana en materia de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, corresponderá a los autores y creadores de dichos trabajos. Asimismo, salvo que se señale lo contrario en el convenio específico correspondiente, "IATSA" mantendrá en todo momento los derechos patrimoniales sobre dichas obras y trabajos, incluyendo, entre otros, los derechos de explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y cualquier otro derecho patrimonial que corresponda, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. EL "ITESCAM" podrá utilizar la información generada de los proyectos, siempre y cuando dichos trabajos no incluyan información propiedad de "IATSA" que sea considerada como confidencial.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, ambas partes se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serían resueltos de común acuerdo por ambas partes. No obstante, en caso de que persista la controversia pese a los esfuerzos por resolverla a través de común acuerdo, las partes se someten a la competencia de los tribunales competentes de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de existir cualquier discrepancia o conflicto entre el presente convenio y los convenios específicos, o bien, en caso de ausencia de disposición en dichos convenios, ambas partes se sujetarán a lo establecido en el presente convenio.

Esta hoja pertenece al Convenio de Colaboración firmado el día 5 de noviembre de 2024, en la ciudad de Calkiní, Campeche, entre Impulsora Azucarera del Trópico, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Calkiní a través de sus representantes legales.

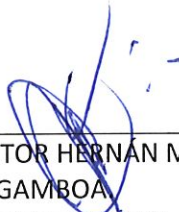
DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente convenio deberá realizarse previo acuerdo entre las partes y por escrito durante la vigencia de éste.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Para efectos del presente instrumento, todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, se realizarán por escrito con acuse de recibo o por cualquier otro medio escrito que asegure su recepción, en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, al calce y al margen en la ciudad de Champotón, Campeche a los 5 días del mes de noviembre de 2024.

SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO

POR EL "ITESCAM"



DR. JOSE HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ
GAMBOA
DIRECTOR GENERAL

POR "IATSA"



LUIS GERARDO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



LIC. JORGE ENRIQUE ROMERO LARA
SUBDIRECTOR DE EXTENSIÓN Y
VINCULACIÓN.



ABRAHAM FRANCISCO GUERRERO SILVA
ENCARGADO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y
EMPRESARIAL



L.I. JOSÉ DE LOS SANTOS EVIA CHOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VINCULACIÓN E INTERCAMBIO
ACADÉMICO.



DARLING ROSAURA UCÁN HUCHÍN
ENCARGADA DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO.